



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 05, del mes de julio de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Auto, No.133-0321, de fecha 28 junio de 2017, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020327294, usuario **Omar Mauricio Garcia** y se desfija el día 10, del mes de julio, de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia 2

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890901383

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 89 83

Parque Nis: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 74

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigilante Asesor: José María Córdoba [C.C. 140961094] 536 20 40 - 367 43 30



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0321-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	28/06/2017
Hora:	16:45:55.0...
Folios:	2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que con el oficio con radicado No. 133-0215 del 5 de abril del año 2017, la policía nacional solicito concepto técnico sobre posibles afectaciones que se venían causando por parte del señor **OMAR MAURICIO GARCIA** con Cédula de Ciudadanía Número 1.035.126.383, por la realización de minería en el rio el Buey.

Que se procedió a realizar el acompañamiento a visita el día 5 de abril del año 21017, en la cual se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0213 del día 8 de abril del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

29. Conclusiones: *No se evidencian afectaciones ambientales. No obstante es importante tener presente que la actividad no cuentan con ningún tipo de permiso, la actividad genera riesgo sobre los recursos naturales principalmente sobre el agua al generarse con esta sedimentación y riesgo generado por el uso de hidrocarburos utilizados sobre las riveras del rio.*

30. Recomendaciones: *Teniendo presente que no se evidencian afectaciones ambientales, pero este si representa riesgo sobre los recursos naturales y se desarrolla sin contar con ningún tipo de permiso para esta. Se remite a juridica para lo de su competencia.*

Que conforme lo anterior se radico de manera oficiosa por parte de la Corporación, la Queja No. 133-0355 del 6 de abril del año 2017.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Juridica/Anexos)

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-52V.07

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Que se elaboró conjunta con la policía nacional el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, No. 0111045, con relación al siguiente elemento; Motor de drenaje *Kipor*, modelo sin identificar, Velocidad de rotación nominal (r / min): 3000 3600; Peso neto (Kg): 47; la cual se encontraba en la subestación de Mesopotamia, y no en el sitio de la afectación.

Que en atención a lo anterior a través del Auto No. 133-0200 del 18 de abril del año 2017, se inició el respectivo procedimiento sancionatorio, legalizando la medida de decomiso y formulando el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: El señor OMAR MAURICIO GARCIA con Cédula de Ciudadanía Número 1.035.126.383, realizo actividad de minería artesanal o barequero sin contar con los requisitos establecidos en el código de minas, artículos 152, 153, 155, 157 y 157 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009; sobre el Rio el Buey en las coordenadas W: -75°17'57.0 N: 5°52'11.8 Z: 2400, vereda Guayaquil, del municipio de Abejorral.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó el escrito de descargos la Corporación procederá a evaluar las que resulten ser conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que

interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas obrantes, este Despacho accede a decretar de oficio la práctica de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta al señor **OMAR MAURICIO GARCIA** con Cédula de Ciudadanía Número 1.035.126.383, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Oficio con radicado No. 133-0215 del 5 de abril del año 2017
- Queja con radicado interno No. 133-0355 del 6 de abril del año 2017
- Informe Técnico No. 133-0213 del día 8 de abril del año 2017
- Acta Única de incautación No. 0111045.
- Memoriales o escritos que obren en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. *De Oficio:*

1.1 Oficiar al Comandante de la subestación Mesopotamia, Miguel Ángel García Velázquez, y al Ejército Nacional, a través del Teniente Coronel Miguel Ángel Blanco Corredor; y al Municipio de Abejorral, identificado con N.I.T. No. 890981195-5, a través de su representante legal el señor Mario de Jesús Gutiérrez Guzmán identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.782.594, para que informen las diligencias adelantadas según la comisión otorgada.

1.2 Ordenar a la unidad de control y seguimiento de la Regional paramo realice una visita de verificación al lugar donde se evidencian las afectaciones, en la que se determine la gravedad de las mismas y los recursos involucrados.

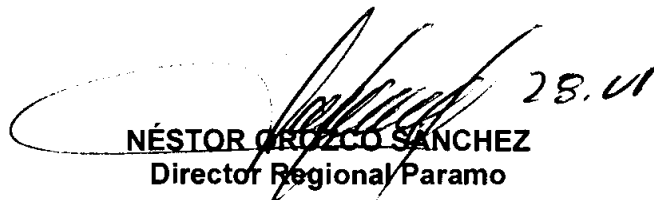
- 1.3 Citar al señor **OMAR MAURICIO GARCIA** con Cédula de Ciudadanía Número 1.035.126.383, para que se presente el día martes 11 de Julio del año 2017, a las 10:00 a.m. a las instalaciones de la Regional paramo, Dirección: Carrera 8 número 13 -137, Sonsón Antioquia; en los términos del artículo 383 del C.P.P. y del artículo 33 de la C.N, y el artículo 442 del C.P.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor **OMAR MAURICIO GARCIA** con Cédula de Ciudadanía Número 1.035.126.383, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR al señor **OMAR MAURICIO GARCIA** con Cédula de Ciudadanía Número 1.035.126.383, que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 28. VI
NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05002.03.27294
Fecha: 27-06-2017
Proyectó: Jonathan G
Asunto: pruebas
Proceso: Queja Ambiental